

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1942

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 12 de diciembre de 2018

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La Licenciada Janeth González Baso, quien actúa en nombre y representación de **Vielka Emperatriz González González**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 454-2018 de 4 de julio de 2018, emitida por el **Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 11 y reverso del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 12-13 del expediente judicial).

Quinto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho, por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

A. La apoderada judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal, infringe las siguientes disposiciones del Texto Único de la Ley 9 de 1994:

a.1. El artículo 137-A, adicionado por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, que expresa que todo funcionario que perdió su acreditación como servidor público de Carrera Administrativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 43 de 2009 y continúa ejerciendo funciones será acreditado automáticamente en la posición que esté ejerciendo (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial);

a.2. El artículo 138 (numeral 1), modificado por la Ley 43 de 30 de julio de 2009, que indica que los servidores públicos de Carrera Administrativa tienen derecho a la estabilidad en su cargo (Cfr. fojas 7-8 del expediente judicial);

B. Los siguientes artículos de la Ley 38 de 2000:

b.1. El artículo 34 que se refiere a los principios que informan al procedimiento administrativo general (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial);

b.2. El artículo 155 (numeral 1) que establece que serán motivados, con sucinta referencia a los hechos los actos que afecten derechos subjetivos (Cfr. foja 9 del expediente judicial); y

b.3. El artículo 201 (numeral 1) modificado por la Ley 45 de 27 de noviembre de 2000, que contiene la definición de lo que se entiende por acto administrativo (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

La lectura del expediente que ocupa nuestra atención, permite establecer que mediante la Resolución Administrativa 454-2018 de 4 de julio de 2018, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, dio por finalizada la relación laboral con **Vielka Emperatriz González González**, quien ocupaba el cargo de Trabajadora Manual en la Gerencia Regional de Los Santos (Cfr. foja 11 y reverso del expediente judicial).

En contra de tal medida, la recurrente promovió un recurso de reconsideración, el cual fue decidido por conducto de la Resolución Administrativa 503-2018 de 7 de agosto de 2018, que mantuvo en todas sus partes el acto original, y fue notificado el 10 de agosto de 2018, agotándose la vía gubernativa (Cfr. fojas 12-13 del expediente judicial).

El 9 de octubre de 2018, **Vielka Emperatriz González González**, actuando por medio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera, la demanda que dio origen al proceso en estudio, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución administrativa, objeto de reparo, así como su acto confirmatorio; que sea reintegrada al cargo que ejercía en el Banco de Desarrollo Agropecuario y, por ende, se le paguen los salarios caídos (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la abogada de **Vielka Emperatriz González González** manifiesta que, en su opinión, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario antes de dar por finalizada la relación laboral con su mandante, debió tener en cuenta que la misma fue acreditada automáticamente como servidora de Carrera Administrativa; ya que al momento de entrar en vigencia la Ley 9 de 1994, reformada por la Ley 23 de 2017, la actora estaba ejerciendo el cargo con el cual fue incorporada a dicho régimen, mediante el Certificado 18908 y Resolución 111 de 21 de septiembre de 2007 de allí, que gozaba de estabilidad (Cfr. fojas 7-8 del expediente judicial).

Agrega, que la Resolución Administrativa 454-2018 de 4 de julio de 2018, acusada de ilegal, no está motivada y, por lo tanto, infringe el debido proceso legal (Cfr. fojas 8-10 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por la apoderada especial de **Vielka Emperatriz González González** con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone.

De acuerdo al contenido de la Resolución Administrativa 454-2018 de 4 de julio de 2018, acto original y de la Resolución Administrativa 503-2018 de 7 de agosto de 2018, confirmatoria de aquélla, **Vielka Emperatriz González González** ocupaba el cargo de Trabajadora Manual en la Gerencia Regional de Los Santos (Cfr. fojas 11 y 12-13 del expediente judicial).

En ese sentido, se observa que en la mencionada Resolución Administrativa 503-2018 de 7 de agosto de 2018, que decidió el recurso de reconsideración interpuesto por la accionante en contra del acto original, se señaló que: *“...en atención al hecho que la señora **VIELKA EMPERATRIZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, desempeñaba funciones de trabajador manual, es decir, aquellas de carácter asistencial y de apoyo en la Gerencia Regional de la Provincia de Los Santos, la misma*

es vinculada como una servidora de libre nombramiento y remoción... (La negrita es nuestra)
(Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Otro aspecto que se observa en la resolución aludida en el párrafo que precede es, cito: “Cabe resaltar, que **el hecho que la recurrente sostenga que durante sus años de servicio en el Banco de Desarrollo Agropecuario, jamás fue objeto de amonestaciones y/o sanciones..., no supone la estabilidad en su cargo, es decir, no le genera fuero de ningún tipo, por lo que su desvinculación de la Administración Pública, no exige que la misma esté fundamentada en causales determinadas de retiro**” (Lo destacado es de este Despacho) (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Explicado lo anterior, el regente del Banco de Desarrollo Agropecuario expidió la Resolución Administrativa 454-2018 de 4 de julio de 2018, objeto de controversia, basándose en el artículo 66 de la Ley 17 de 2015, que expresa: “**Finalización extraordinaria de la relación laboral. Excepcionalmente, el gerente general podrá dar por finalizada la relación laboral de un servidor público permanente del Banco, aun cuando no exista causa justificada, en cuyo caso se le pagará una indemnización a razón de una semana de sueldo por cada año de trabajo, hasta por un máximo de cuarenta semanas**” (La negrita es de esta Procuraduría) (Cfr. fojas 12 y 19 del expediente judicial).

Así las cosas, contrario a lo planteado por la accionante, la medida adoptada en el acto acusado de ilegal, se trató de una decisión discrecional del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, facultad que se encuentra contemplada en el artículo mencionado en el párrafo que antecede, por lo tanto, no se requería alguna autorización para proceder en tal sentido o tener que instaurar un proceso disciplinario en contra de **Vielka Emperatriz González González** (Cfr. fojas 13 y 19 del expediente judicial).

Finalmente, estimamos pertinente indicar que el acto cuya declaratoria de ilegalidad persigue la demandante, se encuentra debidamente motivado; puesto que explica con claridad las razones por las cuales el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario finalizó la relación laboral con **Vielka Emperatriz González González**, aunado a que expresa el fundamento de derecho utilizado para adoptar tal medida.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución Administrativa 454-2018 de 4 de julio de 2018**, emitida por el Gerente General del Banco Desarrollo Agropecuario, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la accionante.

IV. Pruebas. Se **aduce** como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente de personal de **Vielka Emperatriz González González**, que guarda relación con este caso.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la actora.

Del Señor Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General